

## TOMADOR DEL SEGURO

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA

C.I.F: G-20126447

ERROTABURU, 1, 3ª. 20018 San Sebastian - Guipuzcoa

## ASEGURADOS

Tendrán la condición de asegurados los deportistas inscritos en la **EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA**, ya sean amateurs, entrenadores, delegados o técnicos, que tengan licencia federativa anual al corriente de pago.

Las Federaciones regionales actualmente adheridas y que forman parte de del presente contrato son:

- Federación de Álava
- Federación de Guipúzcoa
- Federación de Vizcaya

No serán objeto de cobertura aquellas personas que residan fuera del estado Español, a excepción de los residentes en la zona Francesa de Iparralde, que abarca los distritos franceses de Labaurd (Lapurdi), Basse Navarre (Baja Navarra) y Zuberoa (Sola), que estarán amparados dentro de los términos recogidos en este contrato.

Sistema de Identificación de los federados: Licencia federativa en vigor.

## OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el **R.D. 849/1993, de 4 de junio**.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, externa, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por un hecho u ocasión de la práctica deportiva.

Además, tendrán consideración de accidentes:

Las congelaciones producidas como consecuencia de la actividad deportiva de montaña.

Los golpes de calor y las hipotermias como consecuencia de la exposición del asegurado durante la actividad deportiva.

El edema pulmonar y cerebral producido en altura derivados exclusivamente de las variaciones de la presión atmosférica en la práctica deportiva.

Las lesiones producidas por picaduras de insectos, mordeduras de animales y/o caídas de rayos, durante la práctica deportiva.

Dentro de las garantías del seguro se incluyen los accidentes corporales por lesiones ocurridas durante la práctica deportiva oficial de las disciplinas propias de la EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA.

Se otorga cobertura de Lesiones Accidentales no Traumáticas, entendido como tales las que deriven de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. **Excluidas las patologías degenerativas y las que aun estando latentes se manifiesten de forma súbita.**

## GARANTIAS Y CAPITALES

### Fallecimiento Accidental:

Como consecuencia de accidente deportivo:	<b>20.000,00 Euros</b>
Para los menores de 14 años (en concepto de gastos de sepelio):	<b>6.015,00 Euros</b>
Cuando se produzca durante la práctica deportiva, pero sin causa directa de la misma:	<b>3.010,00 Euros</b>

### Invalidez Permanente según Baremo (indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de):	<b>25.000,00 Euros</b>
--	------------------------

En la aplicación del baremo de lesiones registrarán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)

**Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.**

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

**Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.**

**BAREMO DE LESIONES**

<b>Cabeza y sistema nervioso</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter	5%
Enajenación mental permanente, máximo del	100%
Epilepsia en su grado máximo	60%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70%
Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	30%
Catarata traumática bilateral operada	20%
Catarata traumática unilateral operada	10%
Sordera completa	60%
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30%
Sordera total de un oído	15%
Pérdida total del olfato o del gusto	5%
Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes	70%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares	15%
<b>Columna vertebral</b>	
Paraplejía	100%
Tetraplejía	100%
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, máximo del:	20%
<b>Tórax y abdomen</b>	
Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar	20%
Nefrectomía	10%
Ano contra natura permanente	20%
Esplenectomía	5%
<b>Miembros superiores</b>	
Amputación de un brazo a nivel del hombro	70%
Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste	65%
Amputación de un brazo por debajo del codo	60%
Amputación de una mano al nivel de la muñeca	60%
Amputación total de cuatro dedos de una mano	50%
Amputación total de un dedo pulgar	22%
Amputación total de un dedo índice	15%
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano	7%
Pérdida total del movimiento de un hombro	25%
Pérdida total del movimiento de un codo	20%
Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano	25%
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20%
<b>Pelvis y miembros inferiores</b>	
Pérdida total del movimiento de una cadera	20%
Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla	60%
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla	55%
Amputación total de un pie	50%
Amputación parcial de un pie conservando el talón	20%
Amputación total de un dedo gordo	10%
Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5%
Acortamiento de una pierna superior a 5 cm.	10%
Parálisis total del ciático poplíteo externo	15%
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20%
Pérdida total del movimiento de un tobillo	15%
Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos	10%

**Gran Invalidez:**

Como consecuencia de accidente deportivo:

**25.000,00 Euros****Asistencia en viaje:**

Se entenderá como viaje cualquier desplazamiento de una **duración máxima de sesenta días** y siempre que el hecho causante de las prestaciones ocurra a **más de 15 km. del domicilio habitual del Asegurado.**

La Compañía podrá requerir que se acredite documentalmente la duración del viaje a efectos de verificar la cobertura.

Modificando en lo preciso lo establecido en el apartado 1. EN VIAJE, del Artículo 4. Garantías y prestaciones, de las Condiciones Generales y Especiales que amparan la presente póliza, se hace constar que contrariamente a lo establecido en dicha cláusula quedan únicamente aseguradas las siguientes prestaciones en los siguientes términos:

- Gastos de traslado o repatriación, hasta: **18.000,00 Euros**

Si el Asegurado no pudiera retornar por sus propios medios, por impedirlo su estado de salud a consecuencia de un accidente, la Compañía organizará su traslado a un centro sanitario adecuado o hasta su domicilio habitual en el territorial del Estado Español. Los servicios médicos de la Compañía, en coordinación con los facultativos que le atiendan, serán los encargados de organizar y supervisar la prestación del servicio y determinar los medios de transporte idóneos.

En caso de fallecimiento accidental, la compañía efectuará los trámites necesarios para el traslado o repatriación del asegurado desde el lugar del hecho hasta el municipio de inhumación en España.

- Gastos de estancia de un familiar, en caso de fallecimiento u hospitalización por accidente del Asegurado en el extranjero y contra los justificantes oportunos: **30,05 €uros/día y máximo de 5 días.**
- Gastos de localización y salvamento (rescate):

Como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza, la compañía pagará por este concepto y con los límites establecidos al efecto cuando:

- o El Asegurado presente lesiones por las que no pueda regresar a un lugar seguro por medios propios.
- o No haya otro medio para asegurar la vida del Asegurado.
- o Se presente una emergencia médica que suponga un riesgo vital para el Asegurado no habiendo otra alternativa que el rescate.

Límites máximos:

- o En España (\*): **12.000,00 Euros**
- o Fuera del Territorio Español: **24.000,00 Euros**

(\*)En España no es de aplicación la distancia de más de 15 km entre el domicilio habitual del Asegurado y el del lugar del hecho causante.

**Gastos sanitarios:**

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, durante un período de 18 meses y en cuantía:
  - Por accidentes ocurridos en territorio nacional: **ILIMITADA**
  - Por accidentes ocurridos en el extranjero, hasta **20.000 Euros**
  
- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un periodo de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía **ILIMITADA**

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención) **70 % de su coste**
  
- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza **300,00 Euro**

Las prestaciones derivadas de esta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía; en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quién los preste.

Salvo en los accidentes derivados de la práctica deportiva de competición y en la atención de urgencia, las prestaciones derivadas de esta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía Aseguradora, quien establecerá un cuadro de profesionales y servicios médicos en el ámbito territorial de la federación. En los casos en que el federado- en todo caso perteneciente a un club de la Federación tomadora del seguro- sea residente en una localidad situada fuera de dicho ámbito territorial, deberá comunicárselo a la Compañía Aseguradora quién le indicará el centro médico o el profesional que le atenderá en la prestación de la asistencia.

La asistencia sanitaria amparada por esta póliza, derivada de accidentes sufridos por federados residentes en Iparralde durante la práctica deportiva, se prestará, única y exclusivamente, en Centros Médicos Concertados por la compañía en el territorio del Estado Español.

Este contrato no ampara, en ningún caso, los gastos de desplazamiento necesarios para recibir la asistencia sanitaria.

En cualquier caso, la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quién los preste.

## RIESGOS EXCLUIDOS

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocación intencionada por parte del Asegurado.
- 2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 3) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 4) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el Real Decreto 849/93.
- 5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 9) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.
- 12) Quedan expresamente excluidos todos los accidentes acaecidos en cualquier medio de transporte público o privado que signifique un desplazamiento significativo. Únicamente quedan cubiertos los accidentes sucedidos en los medios de transporte necesarios para la práctica deportiva, como por ejemplo los remontadores, trenes cremalleras, teleféricos, etc...
- 13) Quedan excluidos los accidentes acaecidos en centros urbanos. Únicamente quedan cubiertos los accidentes sucedidos en el entorno de la montaña, salvo que se produzcan en los siguientes casos:
  - Durante la práctica deportiva en rocódromos y boulders.
  - Durante la práctica de la marcha nórdica
  - Durante la participación en actividades programadas y organizadas por las federaciones de montaña y/o los clubes pertenecientes a ellas.
- 14) Queda expresamente excluida la participación de los asegurados en competiciones de BTT que no estén organizadas directamente por las Federaciones de Montaña y/o los clubes pertenecientes a estas.
- 15) Quedan excluidos los accidentes provocados por atropello de vehículos a motor.

## PRIMAS

PRIMAS TOTALES		
MODALIDAD	CATEGORÍA	PRIMA POR ASEGURADO
MODALIDAD BASE	INFANTILES	15,34 €
	JUVENILES	19,99 €
	MAYORES	57,12 €
	JUBILADOS	37,33 €
MODALIDAD PIRINEO	INFANTILES	30,78 €
	JUVENILES	35,44 €
	MAYORES	72,56 €
	JUBILADOS	52,77 €
MODALIDAD MUNDO	INFANTILES	68,93 €
	JUVENILES	73,59 €
	MAYORES	110,71 €
	JUBILADOS	90,92 €
MODALIDAD EXPEDICIONES		1.679,39 €

### SUPLEMENTOS ADICIONALES

BTT	17,54 €
ESQUÍ ALPÍNO, TELEMAR (Pista)	31,25 €
SNOW (Incluye Splitboard)(Pista)	41,47 €

**El límite de edad para las modalidades Base, Pirineo y Mundo es de 89 años, y para la modalidad Expedición de 75 años.**

**Para optar a la contratación de los suplementos el asegurado debe de estar dado de alta en alguna de las Modalidades. El Asegurado deberá abonar la prima correspondiente a cada actividad adicional contratada.**

La prima total inicial de la póliza se emite con una estimación de federados en función de las distintas modalidades, que se regularizará en el periodo pactado, siendo la prima total la que corresponda a las altas realizadas durante la vigencia de la póliza en las distintas modalidades de seguro contratada.

**Prima neta mínima:** Se establece una Prima Neta mínima no retornable fijada al inicio de la anualidad en base al 80% de la prima neta anual en base a los asegurados comunicados durante toda la anualidad de seguro.

Si la prima neta anual final, es inferior al 80%, la compañía se compromete a devolver al tomador del seguro, exclusivamente el exceso de prima neta superior al 80%.

**Periodo de Regularización:** Semestral.

El Tomador del Seguro se compromete a notificar al Mediador/Compañía semanalmente las altas definitivas (el número de asegurados por modalidad, nunca pueden ser inferior al número de asegurados comunicado en las semanas anteriores durante la vigencia anual de la póliza) dadas en la Federación en función del tipo de Modalidad.

Póliza nº: 055-198000015.- Spto.: 000

La Compañía emitirá el/los correspondiente/s suplemento/s, cuando el volumen de primas, supere la prima establecida en la póliza, comprometiéndose el Tomador del Seguro al pago del recibo si la liquidación es a favor de la Compañía.

## MODALIDAD

### Actividades Aseguradas en todas las Modalidades:

Montañismo, Excursionismo, Campamentos, Senderismo, Rocódromo, Canicross, Alpinismo, Alta Montaña, Marcha nórdica, Escalada, Vías Ferratas, Descenso de Barrancos, Espeleología, Raquetas de nieve, Esquí de Travesía o Montaña, Snow de Montaña, Carreras por montaña, Carreras de orientación pedestres, Slackline Indoor (Como entrenamiento).

Pruebas o marchas de orientación que organice únicamente Euskal Medizale Federazioa y solo para la categoría de Infantiles y Juveniles que se celebren en poblaciones urbanas o parques.

### Actividades Aseguradas mediante la contratación de Suplementos:

BTT, Esquí Alpino (incluye Telemark), Snowboard

- Toda actividad deportiva realizada en una estación de esquí con remotes mecánicos, independientemente si el lesionado los utilice o no, requerirá la contratación del suplemento correspondiente, Esquí Alpino o Snowboard. Únicamente tendrá cobertura en una estación de esquí, si el accidente se produce cuando cruza la estación, en la salida o llegada de su travesía de esquí.

### Ámbito Geográfico de cada Modalidad:

**Modalidad Base:** Cobertura Nacional

**Modalidad Pirineo:** Cobertura Nacional, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos

**Modalidad Mundo:** Cobertura Mundial excepto para expediciones polares y montañas de más de 7.000 metros

**Modalidad Expediciones:** Cobertura Mundial para expediciones polares y montañas de más de 7.000 metros

Se entiende por expediciones a cada uno de los componentes de una expedición cuyo objetivo sea una montaña superior o igual a 7.000 metros de altitud o destinos al Círculo Polar Ártico y Círculo Polar Antártico, zona superior a los paralelos 66° Norte y Sur.

Para obtener esta cobertura se debe contratar la opción de expedición.

A excepción en Noruega de los Alpes de Lyngen (paralelo 69°, coordenadas 69°30'43"N y 19°53'33") y las Islas Lofoten (situadas entre los paralelos 67° y 69° de latitud Norte), que a pesar de sobrepasar el paralelo 66°, es suficiente con la contratación de la opción de extensión geográfica "Todo el Mundo" para obtener cobertura en ambas zonas.

Las personas que opten por la cobertura de "expedición", necesitarán previamente federarse con seguro de extensión "para todo el mundo".

El ámbito de actuación para los **Suplementos Adicionales** contratados serán los mismos que los contemplados en la modalidad principal a la que se encuentre adherido.

En, Guipúzcoa a 1 de Enero de 2020

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE VIDA

 

  
C/ra. Puzuelo, 50  
28222 MAJADAHONDA



## NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

La asistencia médica garantizada en la Póliza será prestada por el Centro Médico o facultativo concertado por MAPFRE VIDA.

Para acceder a ella es imprescindible seguir los siguientes pasos:

1. **Cumplimentación del "Parte de Comunicación de Accidentes"** que deberá ser firmado y sellado por la Federación.
2. **Poner en conocimiento de la compañía aseguradora el accidente**, llamando al Centro de Atención 24 horas de MAPFRE, teléfono **918 366 224(llamadas nacionales)**, **+34 915 811 828 (llamadas internacionales)**. El accidente debe ser comunicado inmediatamente después de su ocurrencia.
3. En la comunicación telefónica debe facilitarse:
  - Datos personales del lesionado
  - Datos del Club o Entidad Deportiva en la que ocurre el siniestro.
  - Fecha y forma de ocurrencia.
  - Daños físicos.

Una vez recogidos estos datos, el Centro de Atención **facilitará el número de expediente**, que deberá se anotado en el encabezamiento del Parte. El comunicante remitirá posteriormente el parte por fax a MAPFRE al número 91 700 30 73 o mediante correo electrónico a la dirección [daper.mapgen@mapfre.com](mailto:daper.mapgen@mapfre.com)

4. El federado lesionado debe **acudir al Centro Médico concertado** aportando el "Parte de Comunicación de Accidentes" debidamente cumplimentado. Es **imprescindible** para recibir asistencia **que en el parte conste el número de expediente**.

5. En los casos de **URGENCIA VITAL** el lesionado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el Centro Sanitario más próximo. **MAPFRE VIDA se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestada en las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia del accidente**.

Una vez superada la primera asistencia de urgencia el lesionado deberá ser trasladado a Centro Médico Concertado para continuar su tratamiento.

**En caso de permanencia en centro médico NO CONCERTADO, MAPFRE VIDA no asumirá el pago de las facturas derivadas de los servicios prestados.**

## ATENCIÓN SANITARIA EN ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE DESPLAZAMIENTOS

Existe una relación de Centros Concertados a los que el federado lesionado puede acudir a recibir asistencia sanitaria en casos de desplazamiento. Se acompaña a estas Normas relación de Centros Médicos concertados.

### AUTORIZACIONES

Necesitarán **autorización previa** de la compañía las siguientes pruebas y tratamientos:

- Pruebas especiales de diagnóstico (TAC, RMN, Ecografías, Gammagrafías, Artroscopias,)
- Intervenciones Quirúrgicas.
- Rehabilitación.

En estos casos el médico o Centro Médico concertado solicitará a MAPFRE VIDA dicha autorización al fax nº 91 700 30 73 o mediante correo electrónico [daper.mapgen@mapfre.com](mailto:daper.mapgen@mapfre.com). A dicha autorización se ha de acompañar copia de informe médico detallado, facilitándose, también por fax, la correspondiente autorización o denegación de la prueba o tratamiento solicitado.

Cualquier prueba o tratamiento realizado sin la autorización previa de la compañía correrá por cuenta del asegurado.

Tras obtener la oportuna autorización se remitirá a MAPFRE VIDA el informe del resultado de la prueba o tratamiento, así como informes sucesivos de la evolución del paciente.